



Nº EXPEDIENTE: 001 020953
FECHA DE LA SOLICITUD: 6 de febrero de 2018
FECHA DEL DOCUMENTO: 5 de abril de 2018

NOMBRE: [REDACTED]
NIF: [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO [REDACTED]

El 7 de marzo de 2018 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico [DGT], a través del Portal de la Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-020953

"Información solicitada: Detalle de todas y cada una de las sanciones tramitadas por no circular por la derecha por la Dirección General de Tráfico en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017. En concreto, para cada sanción o registro solicito la siguiente información:

1. Fecha y hora de la infracción.
2. Vía y punto kilométrico en el que se produjo la infracción.
3. Municipio y provincia donde se produjo la infracción.
4. Tipo de vehículo.
5. Calificación de la infracción: leve, grave o muy grave.
6. Cuantía de la multa económica impuesta y cuantía pagada por el conductor.
7. Puntos retirados por la infracción"

En respuesta a su consulta le facilitamos en un archivo Excel la información solicitada, con las siguientes salvedades:

a) Los datos relativos a la fecha, hora y pk de la infracción, no se facilitan al tratarse de una causa de inadmisión prevista en el art.14.1 j) de la Ley de Transparencia, que establece como límite al derecho de acceso a la información el secreto profesional.

Enlazando con lo anterior debemos remitirnos a la Ley 12/89 de 9 de mayo de la función estadística cuyo art. 13 establece que *"serán objeto de protección y quedarán amparados por el secreto estadístico los datos personales que obtengan los servicios estadísticos tanto directamente de los informantes como a través de fuentes administrativas"*.

Se entiende que son datos personales los referentes a personas físicas que o bien permitan la identificación inmediata de los interesados, o bien conduzcan por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación indirecta de los mismos.

Aunque no se ofreciese información de carácter personal de las personas implicadas, en algunos casos, se podría llegar a deducir la identidad de la persona física por lo que se estaría vulnerando dicho secreto.

El secreto estadístico obliga a los servicios estadísticos a no difundir en ningún caso los datos personales cualquiera que sea su origen.

CORREO ELECTRÓNICO
uit@interior.es

D I R E C C I Ó N

TELÉFONO:
FAX:

ÁMBITO- PREFIJO

TRN

EXPEDIENTE

001-020953

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

[REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.transparencia.gob.es/portalTransparencia/valida/index.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2018

NIF INTERESADO

[REDACTED]



b) Por lo que respecta al punto 4 de su petición “tipo de vehículo”, no se proporciona información por cuanto nos encontramos ante una acción de reelaboración prevista en el art. 18.1 de la Ley 19/2013. Debemos traer a colación al caso que nos ocupa el Criterio Interpretativo CI/007/2015 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

En este sentido debido al carácter relacional de las bases de datos de la Dirección General de Tráfico, una gran mayoría de las explotaciones estadísticas requieren de la unión de bases de datos a partir de identificadores comunes, en muchos casos protegidos [documento nacional de identidad, matrícula, número de expediente sancionador]. A estas operaciones de unión de bases de datos se añaden otras operaciones complejas como filtrados o recodificaciones de variables, que implica el cruce de diversas fuentes de información, lo que conlleva una clara acción de reelaboración.

Aprovecho la ocasión para informarle de que la DGT dispone de un portal estadístico donde está disponible, tanto en forma de tablas personalizadas como en formato reutilizable, una gran cantidad de información estadística sobre las materias de nuestra competencia: vehículos, conductores, accidentes y gestión del tráfico. La dirección del portal es: https://sedeapl.dgt.gob.es/WEB_IEST_CONSULTA/

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Atentamente,

EL SECRETARIO GENERAL

Firma,

Cristobal Cremades

MINISTERIO
DEL
INTERIOR

ÁMBITO- PREFIJO

TRN

EXPEDIENTE

001-020953

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.transparencia.gob.es/portalTransparenci>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/04/2018

NIF INTERESADO